





"2013 año del Bicentenario De la Asamblea General Constituyente de 1813"

RES. CD-ECO N° 3 7 0 · 13
Salta, 1 5 NOV 2013
EXPEDIENTE N° 6494/13 y 6203/13

VISTO: las presentes actuaciones mediante las cuales se tramitó el llamado a inscripción de interesados para cubrir el cargo interino de Profesor Adjunto con dedicación simple para la asignatura Economía III, de la carrera de Licenciatura en Administración que se dicta en la sede regional Sur Metan Rosario de la Frontera, llamado por Res. CDECO Nº 064/12, y se solicitó de oficio asesoramiento jurídico relacionado a la situación de la única postulante inscripta, Lic. Myriam Edith Giorgetti, DNI 25.532.360, y,

CONSIDERANDO:

Que de fs. 23 a 25 del Expte 6203/12, la Comisión Asesora que entendió en el llamado a inscripción de interesados indicado en el visto, emitió dictamen declarando, al mismo, desierto; no obstante propusieron designar a la postulante Giorgetti en un cargo de Auxiliar Docente de Primera Categoría para colaborar en la materia y darle la oportunidad de formarse durante un tiempo en la misma en calidad de ayudante.

Que la Comisión de Docencia a fs. 27 del Expte. 6203/12 aconseja al Consejo Directivo de esta Facultad a aprobar el dictamen como se indica en el párrafo anterior y en idéntico sentido lo resuelve este Cuerpo el día 4 de julio de 2012.

Que el día 4 de julio de 2012 se inicia el Expte Nº 6494/12 con nota del señor Vicedecano informando que en forma anónima le hicieron llegar una impresión sin firma de la Res. 710 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de fecha 06/10/2009, por medio de la cual se declara la responsabilidad de la becaria Myriam Edith Giorgetti por infracción al Reglamento del Programa de Becas Institucionales y se cancela su beca posdoctoral sobre el tema "Identificación, caracterización e interpretación del sistema de producción predominantes en Salta y Jujuy" (fs. 3 a 7), por lo que procedió a analizar el Curriculum vitae y la documentación probatoria presentada por la postulante y a corroborar mediante internet los antecedentes de la profesional citada, de donde surgió: 1. No pudo corroborarse mediante internet la validez de la resolución citada. 2. La Lic. Giorgetti acompañó como documentación probatoria de su curriculum, fotocopia (sin autenticar) de la Disposición Nº 695/07 del Director Nacional de Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, por medio de la cual se le otorga, a partir del 01/09/2007, una Beca posdoctoral para el desarrollo del tema "Identificación, caracterización e interpretación del sistema de producción predominantes en Salta y Jujuy"(fs 8/9) sin mencionar su posible cancelación. 3. En la búsqueda por Internet pudo ubicarse la Res. CDNAT- 2009-178 del 08/06/2009, mediante la cual el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales de la UNSa resuelve instruir sumario administrativo por hechos que surgen en la tramitación de un llamado a inscripción de interesados para la cobertura de un cargo de JTP en dedicación simple de la cátedra "Administración Agropecuaria" de la Escuela de gronomía. Como resultado de dicho llamado, según consta en el Visto y en los Considerandos la Resolución citada, se había designado como docente interina a partir del 24/04/2008 a la



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

Lic. Giorgetti, quien aparentemente había falseado un título de Master en Comercio Internacional otorgado por la Universidad de Roma Tre (fs. 10/12). 4. En el curriculum vitae presentado por la Lic. Giorgetti (fs. 13/17) no figuran ni el título de Master mencionado precedentemente, ni la beca posdoctoral del INTA, ni el cargo de JTP en la cátedra "Administración Agropecuaria" de la Facultad de Ciencias Naturales de esta Universidad. 5. No constan antecedentes de los resultados del sumario. En función de lo expuesto solicita asesoramiento jurídico. Adjunta de fs, 3-9 impresiones de las resoluciones del Consejo Directivo y Director General del INTA, de fs. 10/12 de la Res. CD NAT Nº 178/09, de fs, 13/17 de currículo vitae de la Lic. Giorgetti, presentado en la Facultad de Cs. Económicas, Jurídicas y Sociales.

Que la Dirección de Sumarios adjunta de fs. 19 a 23 del Expte. Nº 6494/12, copias certificadas del Primer informe e Informe Final producidos en el marco del Expte. Nº 11068/07, que, según los informes de fs. 24 y 25, obra en la Facultad de origen. El **Primer Informe** expresa lo siguiente: "Rola a fs. 67 nota efectuada por la Lic. Myriam Giorgetti de fecha 29 de octubre dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales Dr. Guillermo Baudino, ante la petición del mismo a fin de que complete la documentación faltante, en donde la misma pone en conocimiento de que aún no puede concluir con todos los trámites necesarios para obtener el Título de Master en Comercio Internacional efectuado en la Universita degli Studi Roma Tre, debido a problemas económicos y familiares peticionando se rectifique la resolución de su designación, en donde se menciona como Magister, eliminando ese título.

"Rola a fs. 68 nota del Ing. Agr. Gonzalo Bravo, Director INTA Centro Regional Salta-Jujuy dirigida al Decano de la Facultad de Naturales, Dr. Guillermo Baudino, con relación a nota del 20/10/08 donde solicita información de las actuaciones efectuadas por esa Dirección de Centro, respecto de la veracidad del Titulo de postgrado de la Lic. Miriam Edith Giorgetti, adjuntando a tal fin fotocopias autenticadas de la nota CRSJ Nº 629 y de sus anexos que han sido dirigidos a la Dirección Nacional Asistente de Organización y Recursos Humanos del INTA, Ing. René Barda, cuya documentación respaldatoria fue divida en cuatro partes: a)Sobre diplomatura, postgrado y cursos; B) Sobre consultas y respuestas intercambiadas con autoridades de la Universidad de Roma; c) Sobre datos personales, currículo vitae y certificados presentados por la Lic. Giorgetti en la postulación en el INTA a la beca postdoctoral d) Copia del fax de renuncia de la Lic. Giorgetti

Las copias certificadas de documentación respaldatoria respecto a la imposibilidad de acreditar el titulo de Magister de la Lic. Myriam Edith Giorgetti, presentada por el Director del INTA centro regional Salta-Jujuy rolan de fs. 70/207.

En tales copias surge que en el INTA Centro Regional Salta-Jujuy se le otorgó a la Lic. Giorgetti una beca post-doctoral en el tema "Identificación, caracterización e interpretación de funcionamiento de sistema de producción predominante de Salta-Jujuy" y en la que presentará copia de su título de Magister.

El Ing. Agr. Gonzalo C. Bravo. Luego de realizar consulta a las autoridades de la Universidad de Roma Tre relacionada a la categoría de la Maestría que declaró tener, obtuvo una respuesta contundente referente a que la Lic. Giorgetti no tuvo ni tiene inscripción en la darrera y que los certificados presentados no fueron emitidos por ellos, lo que obligó a la becaria a pedir licencia en la citada beca y luego, presenta su renuncia.







"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

De toda la documentación rolante en autos se puede dilucidar que la Lic. Giorgetti no tiene Titulo de Master en Comercio Internacional efectuado y otorgado por la Universita Degli Estudios Roma Tre desde fecha 2005-2007, Torino-Roma, Italia declarado como antecedente en el curriculo vitae que rola a fs. 9.

A fs. 233 comparece la Sra. Myriam Edith Giorgetti, con su abogado patrocinante Dr. Marcelo Premolí manifestando que se abstiene de presentar declaración indagatoria y

constituye domicilio legal en Coronel Suarez Nº 233.

A fs. 234 se solicita al Decano de la Facultad de Naturales informe acerca de si la Lic. Myriam Edith Giorgetti, presentó a esa Facultad el Título de Master en Comercio Internacional efectuado en la Universita Degli Estudios Roma Tre. A la misma, la Sra. Teonila Corimayo, Jefa de Personal informa que la Lic. Giorgetti no presentó en ese departamento ningún título de esa indole.

Rola a fs. 238, proveído de esta Institución, en el cual se llama a la Lic. Myriam E. Giorgetti, por segunda vez, a prestar declaración indagatoria para el día 25 de setiembre, previo a realizar el Primer Informe a fin de resguardar el derecho de defensa de la mencionada Licenciada, la cual se presenta manifestando, nuevamente que se abstiene de prestar declaración (fs. 240).

A fs. 241, se solicita copia certificada del legajo personal de la Sra. Myriam Edith

Giorgetti al Director General de Personal y se da por clausurada la Instrucción.

A fs. 243 rola remisión de fotocopias del Legajo Nº 6510.

CALIFICACION DE LA CONDUCTA DEL AGENTE INVESTIGADO

Analizadas las pruebas incorporadas por esta instrucción en estas actuaciones sumariales, es oportuno puntualizar la conducta de la investigada Lic. Myriam Edith Giorgetti, ya que estaría incursa en responsabilidad por surgir con claridad meridiana e indubitable la comisión de una irregularidad administrativa consistente en el falseamiento de datos en una declaración jurada cual sería su currículo vitae, con el sólo propósito de obtener un beneficio personal para la agente mencionada al haber declarado en su en el mismo sin haber obtenido el Título de "Magister de Comercio Internacional" efectuado en la Universita Degli Estudios Roma Tre desde fecha 2005-2007, Torino-Roma- Italia - y la imposibilidad de presentarlo que surge de la nota efectuada por la Lic. Myriam E. Giorgetti, rolante a fs. 67 y de toda la investigación realizada por el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales debidamente acreditadas desde fs. 68/207. Además se advierte que la Lic. Giorgetti a más de exponer en su currículo su titulo de Magister, expresa que realizó un trabajo original denominado "WTO Agricultural Negotiation and developing Countries: Aan Overview". Diciembre 2006 para el Departamento de Economía de la Universita Degli Estudios Roma Tre también presumible falseado según consta a fs. 71, en la cual el Ing. Gonzalo Bravo, Director INTA Centro Regional Salta- Jujuy informa que puede ser consultado el sitio donde se encuentra la autoría de Valeria Constantini de la Universita Degli Estudios Roma Tre."

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO

Esta Instrucción entiende que Lic. Myriam Edith Giorgetti estaría presuntamente incursa el artículo32 inciso f) del Capítulo VI "Régimen disciplinario" del Régimen Jurídico Básico la Función Pública Ley Nº 22.140 que a la letra dice: "Son causas para imponer cesantía:... c. f) incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 27 o quebrantamiento de las rohibiciones en el artículo 28, cuando a juicio de la autoridad administrativa, por la magnitud







"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

y gravedad de la falta se encontraría enmarcada en el artículo 27 inc. b) que reza: "observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y

función".

Por lo que le correspondería una sanción disciplinaria de CESANTÍA según surge por aplicación del art. 32 inc. f) de la Ley N° 22.140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública al haber supuestamente falseado los datos expuestos en su curriculum vitae que tiene carácter de declaración jurada, presentándose como "Magister" y haber realizado un trabajo original denominado "WTO Agricultural Negotiation and developing Countries: Aan Overview", Diciembre 2006 para el Departamento de Economía de la Universita Degli Estudios Roma Tre, también presumiblemente falseado según consta a fs. 71 en la cual el Ing. Agr. Gonzalo Bravo, Director INTA Centro Regional Salta-Jujuy informa que puede ser consultado al sitio donde se encuentra la autoría de Valeria Constantini de la Universita Degli Estudios Roma Tre.

Esta conducta no es digna ni correcta para ningún tipo de persona, y menos aceptable aun tratándose de una aspirante a un cargo de profesora universitaria, en donde la conducta leal e intachable es la que debe primar para bregar por la buena educación y enseñanza a los

alumnos que integran esta Casa de Altos Estudios"

Mientras que el **Informe Final** del sumario que expresa: "En el sumario de rubro, se notificó a la Lic. Myriam Edith Giorgetti del Primer informe emitido por la instrucción que luce a fs. 275/278, según constancia de la cédula que obra a fs.279/281; quien tomó vista del mismo

v extrajo copias a su cargo.

Formula descargo a fs. 337/339 respecto del Primer Informe, argumentando: 1) Que el mismo tiene como sustento actuaciones extrañas a esta Casa Altos Estudios, debido a que toda la prueba aportada en contra de la suscripta fue proveída por el INTA, sin tener ese Instituto, vinculación Directa con la Universidad. Desconoce la veracidad de la documental en donde el Ing. Gonzalo Bravo efectuó consultas con la Universita Degli Estudios Roma Tre, con respecto a los estudios de la suscripta, ya que no le consta que las consultas se hayan realizado con la Universidad de mención, y/o que las respuestas hayan sido pronunciadas por autoridades de dicha Casa de Altos Estudios.

Resalta que si bien tuvo problemas para concluir los estudios mencionados en el curriculum y por ello luego solicitó se rectifique la Resolución de su designación siempre fue

con la intención de concluir con dichos estudios.-

2) Manifiesta que es una especulación que no se sustenta en la investigación de autos la aserción por esta Instrucción de que la suscripta habría tenido el propósito de obtener un beneficio personal al mencionar la Maestría en su curriculum vitae y que surge claro que el resultado del concurso fue favorable en cuanto al análisis de los antecedentes al otro postulante, como se observa a fs. 52, pero la suscripta, superó a este último en la clase pública (fs. 54/55) siendo estos conceptos los que sirvieron al Tribunal como sustento para la elección y designación.

3) Aclara que en las actuaciones que remite el INTA, se menciona por parte de los Ing. Bravo y Chávez que la suscripta en sus trabajos y preparación se corresponde con su formación universitaria, lo que no se condice con los resultados obtenidos en los trabajos realizados ante

ese Instituto y publicados en impresiones oficiales del mismo.

4) Destaca que la Ley 22140 se encuentra actualmente derogada y que la sanción propuesta es en exceso grave si se considera que la suscripta tuvo siempre la intención de concluir con la







"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

Maestría, y que por razones familiares y económicas que se presentaron con posterioridad, se tornó inalcanzable el objetivo de terminar con dichas estudios.

5) Expresa que en caso que el INTA concluyera pronunciando una sanción en contra de la suscripta, no correspondería que por la misma conducta se aplicara una sanción por parte de esta Casa de Altos Estudios, en virtud del principio jurídico "non bisin idem", que prohíbe reiterar sanciones sobre un misma hecho, lo que podría acarrear una estigmatización y persecución de la suscripta.

6) Observa también que el fin de la sanción administrativa disciplinaria es asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica y, en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función, por lo cual concluye que en el caso de autos no se encuentra comprometido el orden legal interno desde el momento que la suscripta ha solicitado la corrección del instrumento de su designación y ha reconocido la imposibilidad de concluir con los estudios en cuestión. Es obvio que con su reconocimiento ha dejado incólume el orden de subordinación jerárquica, y tampoco se afectan los deberes de la función.

7) Por último, en cuanto a la autorización solicitada para denunciar ante la Justicia Federal de salta, expresa que no se tipifica ningún ilícito que interese al fuero Penal, por lo que se tomaría inoficiosa la gestión peticionada y sólo produciría un innecesario desgaste jurisdiccional.

Habiendo transcripto los fundamentos expresados en el descargo de la Lic. Myriam Edith Giorgetti con el patrocinio legal del Dr. Marcelo Prémoli, se procede a puntualizar las siguientes conclusiones:

1) No caben dudas de la autenticidad de la prueba documental que rola en autos, toda vez que la misma investigada manifestó en su descargo su imposibilidad de concluir sus estudios.

La imposibilidad de presentar el título de "Magister en Comercio Internacional", surge de la nota presentada por la Lic. Giorgetti a fs. 67, luego de haber sido nombrada al cargo que se postuló, lo cual verifica que el falseamiento existió durante todo el transcurso del procedimiento concursal, debiendo la Lic. Giorgetti haber manifestado su imposibilidad de concluir sus estudios, con anterioridad a la designación como Jefe de Trabajos Prácticos, dedicación simple, interino, para la Cátedra de Administración Agropecuaria de la carrera de Ingeniería Agronómica de la Faculta de Ciencias Naturales

2) Carece de sustento el argumento del apartado 2) debido a que el objeto de la investigación en cuestión es el falseamiento de datos de una declaración jurada cual sería el curriculum vitae ya que en el mismo declaró haber obtenido el Título de Magister en Comercio Internacional efectuado en la Universita Degli Estudios Roma Tre desde 2005 a 2007 Torino Roma – Italia y la sanción aconsejada lo fue teniendo en cuenta tal falseamiento.

3) No se tuvo en consideración las declaraciones de los Ing. Bravo y Chávez en cuanto a la clasificación subjetiva de los trabajos realizados por la Lic. Giorgetti. Se reitera que el objeto del sumario por el cual le correspondería la sanción expresada en el Primer Informe es por el curriculum vitae falseado y presentado ante la Universidad Nacional de Salta.

4) Respecto a su afirmación de que la Ley 22140 está derogada es oportuno destacar que si bien a Ley 25164 es el marco general de la Regulación del Empleo Público Nacional, su peratividad depende de su adecuación a los sectores de la administración pública que presenten características peculiares por medio de la negociación colectiva sectorial prevista en la Ley 24185.



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

Por lo que no es aplicable al caso presente hasta tanto esta Casa de Altos Estudios en ejercicio de su autonomía disponga y articule este mecanismo para incorporarla, de lo que se deduce que se continua aplicando la Ley 22140 Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

5) La investigada alude en el punto 5 de su descargo la ejercicio del poder disciplinario del INTA respecto a su persona, es oportuno destacar que esta Casa de Altos Estudios, no puede inmiscuirse en el mismo; sólo puede ejercitar su poder sancionatorio en el ámbito universitario, por la irregularidad cometida por la presente acreditada con claridad meridiana, cual es el falseamiento de los datos en una declaración Jurada, cual sería su Curriculum vitae, ya que en el mismo declaró haber obtenido el título de "Magister en Comercio Internacional" efectuado en la Universita degli Studi Roma Tre – desde 2005 a 2007 – Torino – Roma – Italia. Además se advierte que la Lic. Giorgetti, a mas de exponer en su currículo su título de Magister, expresa que realizó un trabajo original denominado "WTO Agricultural Negotiation and developing Countries: Aan Overview", Diciembre 2006 para el Departamento de Economía de la Universita Degli Estudios Roma Tre, también presumiblemente falseado.

La Lic. Giorgetti para no incurrir en una conducta irregular, contraria a los fines y objetivos de esta Casa de Altos Estudios, debería haber manifestado en su currículo el o los título alcanzados y obtenidos, hasta el momento en que presentó su declaración Jurada. De curriculum vitae presentado por la misma y que obra a fs. 9/13 surge que realizó un posgrado obteniendo el título de "Magister en Comercio Internacional" efectuado en la Universita degli Studi Roma Tre – desde 2005 a 2007 – Torino – Roma – Italia.

7) Se informa a la Lic. Giorgetti que la falsificación de los datos consignados en su curriculum constituye un delito contra la administración pública, al ser presentado ante la Institución, esta figura se encuentra tipificada en el artículo 247 del CPN párrafo segundo y que a la letra dice "...será reprimido con multa de 750 a 12500 pesos, el que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrojare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le correspondieren".

En lo atinente en las pruebas documentales presentadas consistente en dos trabajos, la misma no es pertinente al objeto del sumario ni tiene entidad para modificar la sanción aconsejada.

Por todo lo expuesto, las merituaciones formuladas por la sumariada no tienen entidad suficiente para modificar el primer informe (Art 112 del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto N° 467/99).

No se dispuso la vista a la SIGEN ni a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas porque no corresponde ya que no existe perjuicio fiscal. Tampoco es pertinente la realización de la audiencia pública dispuesta en el Art. 119"

Que Asesoría Jurídica, el día 5 de setiembre de 2012, a fs. 28 del Expte. Nº 6494/12 enite el Dictamen Nº 14135 que dice: "II Analizadas las actuaciones, teniendo en cuenta que no recaído a la fecha resolución alguna concluyendo el sumario y en consecuencia aplicando sanción a la Lic. Giorgetti que le impida participar de un concurso en esta Universidad, no existe inconveniente para proceder a la designación de la misma. Cabe decir al respecto que, el informe de la Dirección de Sumarios — aconsejando cesantía — no es vinculante, por lo que no







"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

mediando sanción alguna la postulante está habilitada para participar de concursos en la Universidad".

Que la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento a fs. 32 y 38 del Expte. Nº 6494/12, dice: "estimamos teniendo a la vista los expedientes 6203/12 y 6494/12 y no surgiendo de ellos constancia de terminación del sumario que tramita por Expte. 11068/07, esta Comisión considera imprescindible que se requiera la conclusión del mismo, no pudiendo en consecuencia expedirse respecto de la designación de la Lic. Giorgetti."

Que a fs. 36 del Expte. Nº 6494/12, la Lic. Giorgetti presentó nota dirigida al señor Decano expresando: con motivo de haber sido anoticiada de la existencia de una serie de papeles presentados por el Prof. César Luis MORENO, que harían referencia a mi persona y en los que se estaría utilizando información errónea para perjudicarme, que fueron presentados sin firma y por posteriores averiguaciones se supo que dicho docente los dejó por debajo de las puertas del Departamento de Economía y de Mesa de Entradas de esa Facultad. Atento a que no se me permitió acceder a la documentación referida, a los efectos de poder ejercer debidamente mi derecho constitucional de defensa y, eventualmente, hacer las denuncias pertinentes por calumnias e injurias, solicito se me extiendan copias certificadas de la misma. A todo evento, aclaro que jamás se me realizó denuncia penal y consecuentemente nunca fui llamada a prestar declaración indagatoria ante ningún tribunal de justicia y que tampoco me encuentro inhabilitada para ejercer la función pública. Asimismo dejo constancia en el presente, que, con respecto a la designación interna que ejercí como Jefe de Trabajos Prácticos de Administración Agraria en la Facultad de Ciencias Naturales de esa Casa de Altos estudios, desde el mes de mayo de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2009, debido a que la titular del cargo se reintegró el 01 de diciembre de 2009, dicha Facultad por ese motivo me notificó que mis funciones cesaban a partir de ese evento. Acompaño con el presente copia de la mentada notificación. (no la acompaño finalmente). Debido a que estoy interesada en presentarme en otros concursos ante la Facultad previstos para los primeros días de agosto del presente año invoco el Art. 16 de la Constitución Nacional por el cual todos somos iguales ante la Ley, para que no obstaculice mi derecho a participar y a ejercer el control de legalidad correspondiente en dichos procedimientos"

Que el dictamen de la Comisión de Ética, emite el siguiente dictamen a fs. 39 del Expte. Nº 6494/12: "Visto lo actuado en el Expte. Nº 6900/12, el que tiene como agregados por cuerda floja a los expedientes 6203/12 y 6494/12, esta Comisión toma nota de la Res. Nº 392/13 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, la que rola a fs. 70/80, la cual aprueba el Primer Informe y el Informe Final, emitidos por la Directora de Sumarios de esta Universidad, Dra. Raquel Mercedes de la Cuesta en Expte. Nº 11068/07, cuerpo 1 y 2, concluyendo sumario instruido a la Lic. Giorgetti, dejándose constancia en el último ensiderando de dicha resolución "que de haber continuado su relación de empleo público le habiera correspondido la sanción de CESANTIA".

En este estado y según consta en el Expte. 6.900/12 debemos consignar que la Lic. Guriam Edith Giorgetti oportunamente se inscribió en un llamado a inscripción de interesados gra cubrir interinamente el cargo de Coordinador del área de Introducción a las Ciencias



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales

"2013 año del Bicentenazio De la Asamblea General Constituyente de 1813"

Económicas, Jurídicas y Sociales, del Curso de Apoyo para el ingreso a la Universidad (CIU 2013) el cual se encuentra finalizado razón por cual deviene abstracta toda consideración acerca de su designación para dicho cargo.

En lo que respecta, a los expedientes 6203/12 y 6494/12, agregados por cuerda floja, relacionados con el llamado a inscripción de interesados, para cubrir un cargo interino de Profesor Adjunto simple, para la asignatura Economía III en la sede Regional Sur, debemos puntualizar que el Jurado declaró desierto el citado llamado para dicho cargo, aconsejando la designación de la única postulante, en el cargo de Auxiliar Docente de Primera categoría, para que pueda concluir su formación. Al respecto consideramos que dicha sugerencia afecta el principio de igualdad ya que de haberse concursado el cargo de Auxiliar, otros interesados podrían haberse inscripto. Por lo tanto aconsejamos estar a la declaración de desierto aconsejada por el Jurado y eventualmente llamar a nueva inscripción de interesados en la categoría que se estime conveniente."

Lo dispuesto por el Consejo Directivo en su reunión ordinaria Nº 16/13 de fecha 08/10/13: aprobar el dictamen de Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento de fs. 31-32 del expediente de referencia.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, JURIDICAS Y SOCIALES RESUELVE:

ARTICULO 1. DEJAR SIN EFECTO lo resuelto por el Consejo Directivo en su Reunión Ordinaria Nº 09/12 de fecha 03/07/12, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2. DECLARAR DESIERTO el llamado a inscripción de interesados para cubrir interinamente el cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple para la asignatura Economía III, de la carrera de Licenciatura en Administración que se dicta en la sede regional Sur Metan Rosario de la Frontera, según Res. CDECO Nº 64/12 y archivar las presentes actuaciones, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3. NO HACER LUGAR a la propuesta de designación de la Lic. Myrian Edith GIORGETTI en el cargo de Auxiliar Docente de Primera Categoría con dedicación simple para la asignatura Economía III, de la carrera de Licenciatura en Administración que se dicta en la sede regional Sur Metan Rosario de la Frontera, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 4.- Notificar a la postulante la Lic. Myriam Edith Giorgetti que, en contra de la presente resolución del Consejo Directivo, podrá interponer recurso ante el Consejo Superior en un plazo de 5 días de conformidad a la interpretación de los Art. 54 y 56 de la Res. N° 350/87 y modificatorias.

ARTICULO 4. HAGASE SABER a la Lic. Myriam Edith Giorgetti y demás interesados para su toma de razón y demás efectos.

ds. Econ. Jur. y Soc. -

nv

370.13

Cr. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
DECANO